

Proceso No. 2017-326.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., de dos mil veinte.

- 1 DIC. 2020

1.- Téngase por presentada la reforma de la demanda, en cuanto a la pretensión primera y la inclusión de una tercera conforme al art. 392 del C. G. del P.

2.-Notifíquese esta reforma por anotación en estado y córrase traslado por la mitad del término inicial.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No.
37 hoy
- 2 DIC 2020
El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO

ABOGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

- 1- Téngase por presentada la reforma de la demanda, en cuanto a la pretensión primera y la inclusión de una tercera conforme al art 393 del C. C del P.
- 2- Notifíquese esta reforma por anotación en estado y córrase traslado por la mitad del término inicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez

GILBERTO REYES DELGADO

BOGOTÁ D. C. LA ANOTACIÓN
 PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO No
 2017-328
 El Secretario,
 NANCY LUCIA MORENO

2. Los linderos del inmueble anteriormente mencionado se encuentran especificados en las Escrituras Públicas N° 2111 del 05 de Mayo de 1961 de la Notaria 4 del circulo de Bogotá y 4274 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria 62 del circulo de Bogotá, por lo cual no es necesario su transcripción, esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 83 inciso primero del Código General del Proceso.
3. Dicho bien fue adjudicado en SUCESION a los señores **GLADYS DIAZ BELTRAN, JOSE JAIRO DIAZ BELTRAN, PABLO EMILIO DIAZ BELTRAN** y a la hoy demandante Sra. **ISABEL DIAZ BELTRAN**. sentencia del 28 de febrero de 2000 del juzgado 21 de familia de Bogotá; como aparece registrado en el certificado de libertad y tradición del respectivo inmueble con matrícula número 50S-40312174. En su anotación número 2.
4. El inmueble en cuestión ha venido siendo poseído por mi mandante de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad, este lapso de tiempo ha sido desde el 28 de febrero del año 2000 hasta la fecha.
5. La señora **ISABEL DIAZ BELTRAN** ha ejercido actos de señora y dueña en el inmueble materia de este proceso, tales como el pago de servicios, impuestos escritura de mejoras y ha sido reconocida por sus vecinos y familiares como poseedora.
6. Desde el año 2000 la demandante ha ejercido su posesión de manera libre no clandestina, pacífica e ininterrumpida por más de 10 años, por lo cual se solicita a través de este proceso se le declare la pertenencia.
7. Los comuneros **GLADYS DIAZ BELTRAN** y **PABLO EMILIO DIAZ BELTRAN** vendieron sus derechos de cuota al demandado **CHRISPY ALEXANDER DIAZ VARGAS**, mediante escritura pública N° 4274 del 16 de Noviembre de 2012 de la Notaria Sesenta y Dos de Bogotá.
8. Los comuneros **GLADYS DIAZ BELTRAN** y **PABLO EMILIO DIAZ BELTRAN** al momento de la venta de sus derechos de cuota, nunca habían poseído el bien inmueble, ni habían hecho actos de señores y dueños desde que les fue adjudicado el bien en sucesión.

PRETENSIONES

1. Que se declare por la vía del proceso verbal que la señora **ISABEL DIAZ BELTRAN** le pertenece el dominio y pleno absoluto por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, distinguido con la cedula catastral 58AS 18 B 33, identificado con la matrícula inmobiliaria número 50S-40312174 y cuyos linderos se encuentran especificados en las Escrituras Públicas N° 2111 del 05 de Mayo de 1961 de la Notaria 4 del circulo de Bogotá y 4274 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria 62 del circulo de Bogotá
2. Como consecuencia de la declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad de los señores **JOSE JAIRO DIAZ BELTRAN Y CHRISPY ALEXANDER DIAZ VARGAS**, en el folio de matrícula N° 50S-40312174 del inmueble.
3. Se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante señora **ISABEL DIAZ BELTRAN** en el folio de matrícula N° 50S-40312174 del inmueble.
4. Que se condene en costas a la parte demandada.

PRUEBAS

Documentales:

1. Copias del pago de impuestos del inmueble desde al año 1999 hasta la fecha actual.
2. Copias de los recibos de servicios públicos pagados por la señora **ISABEL DIAZ BELTRAN**.
3. Copia de la escritura pública de las Mejoras denunciadas en la escritura pública número 1785 del 10 de julio de 2001 por valor de \$ 17.000.000.00 (diez y siete millones de pesos moneda legal)
4. Copia del avalúo de las Mejoras realizadas por **VELAZQUEZ Y VELAZQUEZ**, por un valor de \$29.171.351.00 (veintinueve millones ciento setenta y un mil trescientos cincuenta y un pesos moneda legal) de las mejoras hechas por la demandante.
5. Certificado especial de pertenencia de la oficina de Instrumentos Públicos.

209

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE (BOGOTÁ)
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

6. Copia Escritura Pública N° 2111 del 05 de Mayo de 1961 de la Notaria 4 del circulo de Bogotá.
7. Copia Escritura Pública N° 4274 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria 62 del circulo de Bogotá.

Testimoniales:

Solicitamos respetuosamente se decreten y reciban los testimonios de las siguientes personas:

Einar Lozano Garzón identificado con cedula de ciudadanía N° 80.362.158, Cuya dirección para notificación es la carrera 12 N° 50b-57 sur de esta ciudad, quien le consta las mejoras hechas al bien inmueble objeto de este proceso y los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

María Elsy Romero identificado con la cedula de ciudadanía N° 35.336.775, Cuya dirección para notificación es la carrera 18b N° 56-03 sur de esta ciudad, quien le consta los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

German Díaz Romero identificado con cedula de ciudadanía N° 80.131.143 Cuya dirección para notificación es la carrera 18b N° 56-03 sur de esta ciudad, quien le consta los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

Omar Julián Gómez Maldonado identificado con cedula de ciudadanía N° 1.033.741.653 Cuya dirección para notificación es la calle 58 sur n° 18c-31 de esta ciudad, quien le consta los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

Ruth Yolanda Tinjaca Lozano identificada con cedula de ciudadanía N° 51.551.112 Cuya dirección para notificación es la calle 58 sur n° 18b-14 de esta ciudad, quien le consta los actos de señora y dueña que ha realizado la demandante.

Interrogatorio de parte:

Señor juez solicitamos se sirva decretar el interrogatorio de parte de los demandados señores **JAIRO DIAZ BELTRAN** y **CHRISPY ALEXANDER DIAZ VARGAS**.

Inspección Judicial:

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que se trata el artículo 375 numeral 9 del Código General Del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los 762 y ss., 2531 del Estatuto Civil; así como los artículos 368, 369, 370, 371, 372,

210

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE (BOGOTA)
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

373, 374 y 375, del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Por razón de la naturaleza del asunto y por la ubicación del inmueble. Es usted competente para conocer de esta demanda,

ANEXOS:

Me permito anexar poder a mi favor, copia de la demanda para archivo del juzgado, los documentos aducidos como pruebas, copias de la demanda para los traslados y como mensajes de datos.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito en la Cra. 28 # 11-67 Oficina 239 Barrio Ricaurte Teléfono 3102697033. Dirección de correo electrónico: Javiercabrejo@hotmail.com.

A la demandante. Sra. ISABEL DIAZ BELTRAN en la Calle 58 sur # 18 B 29. Teléfono: 3105726454. Dirección de correo electrónico: colbolivariano@yahoo.es

A los demandados:

Sr. JOSE JAIRO DIAZ BELTRAN en la Cra 27 # 22-28 en la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca, teléfono 3147460036, desconozco la dirección de Correo electrónico.

Sr. CHRISPY ALEXANDER DIAZ VARGAS en la Cra 19 # 58-40 de la ciudad de Bogotá, desconozco la dirección de Correo electrónico.

Respetuosamente,

Del Señor Juez,


JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C. No. 79.752.953 de Bogotá
T.P. No. 161.866 del C. S. de la J.

211

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE (BOGOTA)
Celular: 310 2697033
E-Mail: javiercabrejo@hotmail.com

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: REFORMA DE LA DEMANDA

PROCESO N° 2017-326

DE: ISABEL DIAZ BELTRAN

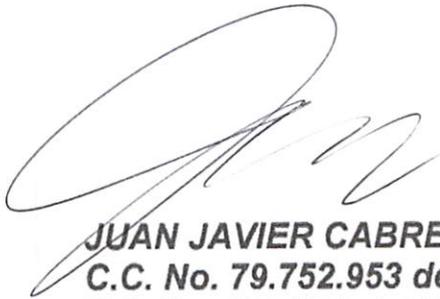
**CONTRA: JOSE JAIRO DIAZ BELTRAN Y CHRISPY ALEXANDER
DIAZ VARGAS**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, obrando como apoderado de la Señora **ISABEL DIAZ BELTRAN**, por medio del presente escrito, reformo la demanda de acuerdo a lo estipulado, en el artículo 93 del Código General del Proceso, la cual fue reformada en los hechos, las pretensiones y las pruebas.

Anexo reforma debidamente integrada en un solo escrito.

Respetuosamente,

Del Señor Juez,



JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C. No. 79.752.953 de Bogotá
T.P. No. 161.866 del C. S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45111 4-MAR-20 14:29
45110 4-MAR-20 14:29

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
En la fecha 10.03.2020
El Secretario *Apqd dte presentada*
reforme dda



214

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE (BOGOTA)
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

Señor:

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: ACLARACION REFORMA DE LA DEMANDA

PROCESO N° 2017-326

DE: ISABEL DIAZ BELTRAN

**CONTRA: JOSE JAIRO DIAZ BELTRAN Y CHRISPY ALEXANDER
DIAZ VARGAS**

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.752.953 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 161.866 de C.S.J, obrando como apoderado de la Señora **ISABEL DIAZ BELTRAN**, por medio del presente escrito, especifico en que consiste la reforma de la demanda pretendida por este suscrito.

La demanda fue reformada ya que se alteró las pretensiones de la demanda inicial así:

Pretensión primera: Se reformó esta pretensión, ya que no se pide que se declare a mí representada, propietaria del bien inmueble materia de este litigio, sino que se declare que le pertenece el dominio y pleno absoluto del bien por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Pretensión Tercera: Se incluyó esta pretensión, ya que no estaba en la demanda inicial, la inscripción de la propiedad de la demandante en el folio de matrícula del inmueble.

En cuanto a los hechos de la demanda

215

JUAN JAVIER CABREJO GARCÍA
ABOGADO
CARRERA 28 N° 11-67 OF 239 CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL
RICAURTE (BOGOTA)
Celular: 310 2697033
E-Mail:javiercabrejo@hotmail.com

herenciales al demandado **CRISPY ALEXANDER DIAZ VARGAS** y el tercero en el numeral octavo donde se manifiesta que los vendedores de los derechos herenciales nunca habían poseído el bien inmueble.

En cuanto a los Pruebas se allegan dos nuevas en los numerales 6 y 7 Las Copia de las escrituras Copia Escritura Publica N° 2111 del 05 de Mayo de 1961 de la Notaria 4 del circulo de Bogotá. Y Copia Escritura Pública N° 4274 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria 62 del circulo de Bogotá.

Respetuosamente,

Señor Juez,



JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
C.C. No. 79.752.953 de Bogotá
T.P. No. 161.866 del C. S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

MEMORIAL PROCESO N° 2017-326

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA <JAVIERCABREJO@hotmail.com>

Vie 31/07/2020 2:33 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



MEMORIAL ISABEL DIAZ BELT...
121 KB

JUAN JAVIER CABREJO GARCIA
ABOGADO
7011480 - 3102697033

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.

En la fecha 09. 11. 2020

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario Apud alti inferna
eng. Constanza Reforino de la
con firme H 3 auto anterior

